



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALC. N° 335

PICA, 02 AGO 2017.

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 12.419 del año 1957 crea Comuna de Pica; el Decreto alcaldicio N° 467 del 6 de diciembre de 2016 en que asume como Alcalde de la comuna de Pica don Iván Infante Chacón.

CONSIDERANDO:

Lo prescrito en el artículo 92 de la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades; la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 6 de julio de 2017 en donde según consta en el acta número 7, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Y en uso de las demás facultades que me confiere el texto refundido de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1. Apruébese el Reglamento interno del Concejo Municipal que a continuación se transcribe.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PICA**

TÍTULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, el funcionamiento y operatividad del Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 92 de la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en todo aquello no regulado por dicha norma. Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se refiere a la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 DE 2006, del Ministerio del Interior y lo dispuesto en la modificación de la Ley N° 20.742 del año 2014 sobre Perfeccionamiento Rol Fiscalizador del Concejo;

Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Noras sobre Personal y Finanzas municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Concejo Municipal:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Prestar su acuerdo a aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de las unidades de Salud y Educación.
- e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la ley.
- f) Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad civil de la Comuna de Pica.
- g) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- h) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar al mes, las que no podrán ser inferiores a tres.
- i) Aprobar las bases del concurso y nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la ley.
- j) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la ley.
- k) Aprobar el programa Anual de Desarrollo Educativo, PADEM, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los profesionales de la Educación.
- l) Aprobar el programa anual de Salud Municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la ley, según lo dispone el artículo 58 de la ley 19.378, Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal.
- m) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la ley N° 19.378.
- n) Aprobar la creación de los cargos Directivos Municipales en conformidad a lo dispuesto en la ley 20.742.
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL 3.063, de la Ley de Rentas Municipales.
- p) Calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la ley .
- q) En la sesión de instalación del Concejo, corresponderá a éste fijarlos días, horas, lugar y número de sesiones ordinarias a realizar mensualmente.
- r) Remover, por los dos tercios de los concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley.
- s) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda, en conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso 6 letra c) de la ley 19.345, que dispone la aplicación de la ley 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.

- t) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna, fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, solicitar la clausura de un local.
- u) Concurrir a la cuenta pública en la forma que indica el artículo 67 de la ley.
- v) Ejercer, si en mérito y derecho corresponde, las atribuciones dispuestas en el artículo 60 de la LOCM.
- w) Prestar su acuerdo en las demás materias que contemple la legislación vigente.

TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde tiene la facultad de determinar y autorizar o el Concejo acordar que se invite a las sesiones a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias, o a comisiones de trabajo, comités o audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra aquellas personas que autorice el Alcalde con acuerdo del concejo.

ARTÍCULO CUARTO: Al concejo le corresponde evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo cuando corresponda.

Las acciones de fiscalización deberán ser acordadas en una sesión de Concejo a requerimiento de cualquier concejal.

Para tales efectos deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal, cada 30 días hábiles, la nómina de solicitudes de información pública requeridas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, según lo establece la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El concejo municipal podrá disponer por la mayoría de sus miembros la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años, sin perjuicio de aquella que puede ser solicitada cada vez que se inicie un período alcaldicio. Esta última deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo; el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

El concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el Pladeco la que deberá practicarse cada cuatro años.

Los informes finales de estas auditorías serán puestas en conocimiento del concejo y serán públicas.

En el ejercicio de la función fiscalizadora, y con el acuerdo al menos un tercio de sus miembros el concejo podrá citar a sus sesiones a cualquier director municipal con el objeto de formularles consultas y requerir información de materias propias de su dirección.

Específicamente al concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que les merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de plazo máximo de quince días, pudiendo poder en conocimiento de la

Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos y denunciar a los tribunales los hechos que pudieran constituir delito.

- c) Solicitar información a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO QUINTO: El concejo municipal de Pica estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Presidente del Concejo

ARTÍCULO SEXTO: el Alcalde será el presidente del Concejo. En caso de ausencia de éste, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley.

Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- c) aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia.
- d) Poner en votación los asuntos y temas a tratar una vez terminado el debate.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar o continuar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

B. De los Concejales

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y permanecer en ellas durante toda su duración.
- b) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en materias que se les soliciten.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas del Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.

- e) Realizar consultas o peticiones de informe a la unidad de control relativos a la ejecución del presupuesto municipal.
- f) Comunicar cuando y como corresponda el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso cuarto de la ley. (75% de asistencia anual a las sesiones del Concejo)
- g) Concurrir a la cuenta pública del alcalde según el artículo 67 de la LOCM.
- h) En general ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La inasistencia no justificada de más del 50% de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio del cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El Secretario Municipal deberá dejar constancia en acta de las inasistencias injustificadas de los concejales a las sesiones; y cuando se configure la situación indicada en el artículo precedente, deberá informar al Concejo en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la LOCM.

C. Del Secretario del Concejo

ARTÍCULO DÉCIMO: El Secretario Municipal o quien lo subrogue desempeñará las funciones de secretario del Concejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Asistir a las sesiones de Concejo
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos del Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que correspondan.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta resumida de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al libro de actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo solicite de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del Alcalde o del Concejo municipal, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Alcalde o el Concejo estimen necesarios.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo, lo que deberá contar con el visto bueno del Alcalde; y

enviarlas con las respectivas citaciones y documentación de respaldo.

- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para los fines que establece la ley.
- l) Subir o solicitar que se suban a la página web del Municipio las actas del Concejo.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Alcalde, el Concejo o la ley.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, su suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la LOCM y del presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse al menos tres.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días, horas y lugar fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. El lugar de su realización será la Sala de Concejo, pudiendo el Alcalde cambiar éste por razones de buen servicio o a petición del propio Concejo. En estas sesiones podrán tratarse cualquier materia que sea competencia del concejo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que ella se realice por convocatoria de los Concejales, éstos deberán acreditar al Secretario Municipal que todos los concejales han sido citados de conformidad a lo establecido en este Reglamento, cumplido lo anterior el Secretario Municipal procederá a citar al señor Alcalde a dicha sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones extraordinarias, tanto las de iniciativa del Alcalde o de los concejales, serán citadas por cédula, al domicilio registrado por cada concejal en el Municipio, indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible, o cuando por propia decisión del Alcalde o a petición de los concejales se realice en otro lugar o localidad de la comuna.

Estas sesiones podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

A. De la Tabla

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La tabla será formulada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla de conformidad a las prioridades que estimen pertinente.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso que el Alcalde persista, injustificadamente, en la omisión su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la LOCM

B. De la Citación

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La citación será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de al menos 48 horas corridas, y serán enviadas al correo electrónico que cada concejal haya entregado al Secretario, adjuntando además la respectiva documentación de respaldo, y el texto del acta de la sesión anterior.

En caso que algún concejal manifestará su solicitud de recibir esta citación de otra manera, o en caso que por cualquier causa no fuera posible enviarla por correo electrónico, ésta será entregada en el domicilio que cada concejal registre en el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal de la misma manera que la de sesiones ordinarias, con una antelación de al menos 48 horas. En todo caso tratándose de sesiones extraordinarias de carácter urgente, la citación se podrá efectuar conforme lo establece el artículo Décimo octavo de este reglamento, o incluso en forma personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario con al menos una antelación de 3 horas a la hora de su realización.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifiquen con la misma antelación que la citación respectiva. Entendiendo que el plazo establecido en el artículo 81 inciso final para las modificaciones presupuestarias, está establecido a favor de los concejales, a través de este Reglamento se autoriza para que ellas sean entregadas con la citación respectiva al Concejo la cual en el caso de los concejos ordinarios deberá hacerse a mas tardar los días viernes previos a los martes en que las sesiones se realizarán.

En casos urgentes podrán ser entregadas en la misma sesión, debiéndose ser explicadas y justificadas adecuadamente al Concejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en

ejercicio; si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por la que se solicita y la fecha, hora y lugar en que ésta se realizará.

TÍTULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, según lo dispone el artículo 86 de la LOCM.

En caso de no existir quórum, el secretario municipal dejará constancia de ello en el acta que levantará al efecto, indicando la nómina de los concejales citados, de los asistentes y los ausentes.

El Alcalde no será considerado para el quórum para sesionar, pero sí para el requerido para los acuerdos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A la hora designada para la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 30 minutos no hubiera quórum, el alcalde suspenderá la sesión por esta causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera ordinaria, se entenderá de pleno derecho postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora, y se deberá citar solo a los ausentes. Si la sesión fuera extraordinaria se requerirá una nueva citación.

TÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la duración

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones tendrán una duración de hasta 120 minutos, sin embargo por acuerdo del concejo podrán prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B. De las etapas de la sesión

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula "EN NOMBRE DE DIOS Y LA PATRIA SE ABRE LA SESIÓN".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si nada se dice las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- Aprobación del Acta
- Cuenta
- Temas a tratar
- Varios
- Término Sesión

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Abierta la sesión, el alcalde someterá a aprobación del concejo el o las actas de sesiones anteriores, previo escuchar las observaciones que a ellas tengan los concejales, de las cuales se dejará constancia en acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La cuenta es la enumeración de los temas a tratar en la sesión.

Se podrá también en esta etapa agregar a la tabla ordinaria aquellos temas que el Alcalde o la sala estime necesario o pertinente ver.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Luego se pasarán a ver los temas de tabla en el orden indicado, salvo que el alcalde o el Concejo acuerden otra cosa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez despachados todos los temas de la tabla, el Alcalde dará la palabra a los concejales en el orden que lo soliciten.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO : En cada oportunidad y dependiendo de la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de las demás personas que intervengan en el concejo, quedando el presidente facultado para suspender los debates de cada materia, sin perjuicio que en dicho caso y si algún concejal así lo solicitare se podrá extender el debate previo acuerdo del Concejo.

Si llegare la hora de término del Concejo sin haberse producido la votación de un tema determinado, éste se prorrogará automáticamente hasta que exista pronunciamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las materias incluidas en la tabla y que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse en la sesión, deberán ser analizadas y/ o resueltas en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas por el artículo 79 letra b) de la ley o de otras que el alcalde determine, deberá prorrogarse la sesión o continuarse al día siguiente hábil si ello fuera necesario, a la misma hora y lugar que aquella en la que los temas se iniciaron, salvo acuerdo en contrario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El acuerdo del concejo sobre las materias del artículo 79 letra b) de la ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a) deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

En estos casos si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO : si durante el transcurso de una sesión se retirara uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al requerido por la ley, ésta deberá suspenderse. Las materias que queden pendientes se verán preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante , si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del

artículo 79 de la ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente citada para el día siguiente, a la misma hora y lugar, con la finalidad de terminar de tratar los temas pendientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al Presidente, Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

Los concejales presentes en cada votación, deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo; los concejales no podrán abstenerse en una votación, salvo que le asista algún motivo para inhabilitarse, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

C. Del acta

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En el acta que deberá levantar el Secretario Municipal de cada sesión, ordinario y extraordinaria, se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria, se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y sus observaciones si las hubiera, la cuenta y documentos entregados, los asuntos que se hayan discutido con indicación resumida de lo propuesto y debatido, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones y la forma en que votaron los concejales y el alcalde; los incidentes o temas varios tocados por el alcalde y concejales, y la hora de término de la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha en el archivo oficial o libro de actas del concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario municipal y secretario del concejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las actas deberán ser subidas a la página web de la municipalidad.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario.

TÍTULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO PRIMERO: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Para que una sesión tenga el carácter de secreta se requiere el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes (art. 84 Ley)
- b) Designación de un alcalde suplente, por incapacidad superior a 45 días del alcalde titular, se requiere acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. (art. 62 Ley)
- c) Remoción del administrador municipal, se requiere de los dos tercios de los concejales en ejercicio (art. 30 Ley)
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, se requiere de los dos tercios de los concejales en ejercicio (art. 78 Ley)
- e) La provisión del cargo de concejal, requiere la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio (art. 78 Ley)
- f) Para determinar anualmente el monto de la dieta de los concejales, se requiere los dos tercios de los concejales en ejercicio.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEGUNDO: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes, o de antecedentes que no se hubieran invocado o de los que no se hubiera tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO TERCERO: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes que serán secretas:

- a) Designación de alcalde suplente en el caso del artículo 62 de la ley.
- b) Consulta de designación de delegado, en la situación prevista en el artículo 64 de la ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO CUARTO: Cerrado el debate, se tomará la votación a los concejales. Si hay empate se tomará una segunda votación; de persistir el empate se votará en una nueva sesión, la que se deberá verificar a más tardar dentro de tercer día. De persistir el empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO QUINTO: las votaciones secretas se tomarán por el secretario quien les entregará una cédula en que deberán poner SI o NO, si se agrega al voto algo más no será tomado en cuenta, sólo el voto. Estas cédulas serán recogidas por el mismo funcionario en forma personal.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEXTO: Los concejales no podrán abstenerse de votar, deben aprobar, rechazar o inhabilitarse por alguna causal legal.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SÉPTIMO: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que expresamente se pida para fundamentar su voto, el alcalde concederá en ese caso la palabra ,pero no puede exceder de 5 minutos.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO OCTAVO: Proclamado el resultado de una votación por el secretario municipal, se cerrará el debate sobre la materia.

ARTÍCULO CUADRÁGESIMO NOVENO: Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá.

Los acuerdos deberán cumplirse en forma inmediata sin necesidad de esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo.

TÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza municipal de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 93 de la ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 20 ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Párrafo 1: De las Comisiones

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán presididas por concejales. sin perjuicio de lo anterior, cada concejal podrá también abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada comisión estará integrada a lo menos por 2 concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Cada comisión podrá invitar a sus sesiones de trabajo a los funcionarios municipales, otras autoridades públicas o privadas, a representantes de las organizaciones sociales o comunitarias cada vez que lo estimen conveniente, sin perjuicio que los acuerdos de las comisiones serán tomados solo por los concejales que las integran.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: El Concejo acordará la forma de integrar las comisiones y aprobará a quienes se designen como presidentes de ellas.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: El concejo, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por la comisión respectiva, en todo caso para temas relevantes y que corresponda a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales, a las designadas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: Le corresponderá al alcalde y al concejo determinar la comisión que deba informar sobre cada materia. Sin perjuicio de ello no es necesario que un tema sea visto por la comisión respectiva para que pueda ser llevado, debatido y votado por el concejo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios .
- c) Informar al Concejo con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que les pueda encomendar el Concejo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: Cada comisión al constituirse fijará el día, hora y periodicidad de sus sesiones de trabajo.

Las sesiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario municipal y se celebrarán en dependencias municipales, no pudiendo sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El secretario del concejo municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para conocimiento del concejo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá hacerse por medio del secretario municipal, y solicitada por su presidente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario municipal.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO: Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO PRIMERO: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO SEGUNDO: El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al alcalde para ser incorporado en la tabla de la sesión ordinaria siguiente del concejo.

TÍTULO X

DE LOS ÚTILES Y BIENES QUE CUENTA EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO TERCERO: La municipalidad, en conformidad con su disponibilidad financiera deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoya, útiles y apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le confiere. Para ello , durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo ser parte del reglamento interno del concejo, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

TÍTULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO CUARTO: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO QUINTO: El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y de la misma manera por Decreto Alcaldicio, entrando en vigencia en la fecha de dicho decreto.

ARTÍCULO SEXSAGÉSIMO SEXTO: Entréguese copia y notifíquese del presente Reglamento a todos las Unidades del Municipio por el señor Secretario Municipal, una vez aprobado por Decreto Alcaldicio.

2. Déjese sin efecto cualquier otro Reglamento anterior que se hubiera aprobado en esta materia.
3. Entréguese copia por el Secretario Municipal, del presente Decreto que incluye el Reglamento a todos los Concejales.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ELBA DEL CARMEN CAYO RIOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**IVAN INFANTE CHACÓN
ALCALDE**


OOG/MBC/LEO/elz